



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 480

Referencia: RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR EN DEBIDA FORMA

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: JOSE JULIO NEVAR MORA MELO
Apoderada: DANNA VALENTINA VALBUENA MUÑOZ,
Demandados: SEGUNDO BOLIVAR MARTINEZ MORA Y OTROS

Radicación No. 2023-00093-00

Timbío Cauca, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho a resolver sobre la admisión o el rechazo de la demanda de PERTENENCIA instaurada por JOSE JULIO NEVAR MORA MELO mediante apoderada judicial en contra de SEGUNDO BOLIVAR MARTINEZ MORA Y OTROS

Mediante auto No 436 del 12 de julio de 2023, se inadmitió la presente demanda, el precitado auto se notificó por estados el día 13 de julio de 2023, la parte interesada allega escrito de subsanación dentro del término legalmente otorgado y de su análisis se observa que en el primer punto no se entiende subsanado toda vez que no se hace mención a los linderos descritos en la escritura pública 308 que reza: ***“princiando en un mojón de chamba que se encuentra en una falda hacia el oriente, se continua por una cerca de alambre, a encontrar el camino que conduce de Barroblanco a Timbío, hasta llegar a una portada, de aquí hacia el Norte, siguiendo una cerca de postes vivos ...”*** mientras los que la abogada menciona son cédulas catastrales y la hora de emitir una providencia se hacen necesarios los descritos en la escritura pública.

En cuanto al segundo punto en el cual se observa que lo pretendido supera ostensiblemente las medidas descritas en escritura pública aneja al escrito genitor, la apoderada sostiene que los linderos fueron tomados del plano mientras que en la escritura las medidas no se hicieron con los medios idóneos, al respecto la togada deberá hacer lo propio, pues de encontrarse probado en un proceso declarativo de pertenencia las medidas que se describen en la demanda, se tendrá una sentencia

inocua pues la Oficina de Instrumentos Públicos, no va a registrar una providencia sobre un folio de matricula inmobiliaria que exceda sus dimensiones.

por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR conforme lo dispone el artículo 90 del C.G del Proceso, la demanda declarativa de PERTENENCIA instaurada por **JOSE JULIO NEVAR MORA MELO** mediante apoderada judicial en contra de **SEGUNDO BOLIVAR MARTINEZ MORA Y OTROS**, al no haberse corregido en debida forma.

SEGUNDO: ORDENAR Como consecuencia de lo anterior la devolución de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora, una vez quede en firme este auto y se hayan efectuado los registros de rigor.

TERCERO: DISPONER que dentro de la misma oportunidad se archive el resto de la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CARMEN SILVANA CORTES QUIÑONES

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 059 del 2 de agosto de 2023